



MTA

REPERTORIO N° 14.967

OT. 741.347



PROTOCOLIZACION ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

DE

FUNDACIÓN FOCUS

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de julio del año dos mil diecisiete, ante mí, ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Santiago, certifico: Que a solicitud de don MAURICIO TELLO ALFARO, chileno, casado, empleado, del mismo domicilio anterior, cédula nacional de identidad número dieciséis millones treinta y un mil seiscientos dieciocho guión siete, procedo a protocolizar el acta de constitución y estatutos de "FUNDACION FOCUS".- Dichos documentos constan de nueve hojas que dejo agregado al final de este registro bajo el número seiscientos cincuenta.- Se anotó en el Repertorio de escrituras públicas bajo el número antes señalado.- Se da copia.- Doy fe.-



ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO

NOTARIO PUBLICO TITULAR

MA



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC.C.O.T.



ASA

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE
FUNDACIÓN FOCUS

En Santiago de Chile, a 13 de julio de 2017, ante mí, Andrés Rieutord Alvarado, abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número 312, oficina 236, comuna y ciudad de Santiago, comparece: Estudios y Consultorías Focus Limitada, representada por Francisco Covarrubias Fernández, cédula de identidad 5.226.088-4 y Teresa Izquierdo Walker, chilena, casada, cédula de identidad número 7.608.354-1, todos domiciliados en calle Los Conquistadores 2159, comuna de Providencia, Santiago, en adelante el "Fundador" quien expone:

Que viene a constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que los fundadores aprueban y que a continuación se transcriben, denominándose la Fundación que por este acto se constituye "Fundación Focus".

Estatutos

Título Primero

Nombre, objeto, domicilio y duración.

Artículo 1°. **Nombre.** Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre "Fundación Focus", en adelante la "Fundación". La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2°. **Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorío", "director", "presidente", "vicepresidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo 3°. **Objeto, fines y actividades.** El objeto de la Fundación será la beneficencia pública, esto es cualquier forma de hacer el bien para las personas en general, y, en particular y de modo

principal, proporcionar, directa o indirectamente, asesoría, capacitación, desarrollo de programas y evaluación educacional, formativa, cultural y/o social a personas de escasos recursos económicos, y promover el desarrollo sostenible, tanto, social, económico, cultural y medioambiental.

Dentro de este objeto general de beneficencia, la fundación tendrá como finalidades:

- a) Promover, fomentar, apoyar, financiar y ejecutar actividades, iniciativas, programas y proyectos dirigidos a personas, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, fundaciones y corporaciones destinados a:
- i. lograr que Chile se proyecte hacia el futuro como un país con igualdad de oportunidades, integrado, inclusivo y sostenible;
 - ii. la acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;
 - iii. el desarrollo social, económico, cultural, medioambiental, deportivo y comunitario;
 - iv. fomentar la educación en todos sus niveles y la formación en todos los ámbitos del ser humano, incluyendo, la ciencia, el arte, la cultura, la responsabilidad cívica y la integración social;
 - v. la instrucción, preescolar, básica o media, técnica, profesional o universitaria en el país;
 - vi. la protección a la niñez y juventud vulnerable socialmente y vulnerada de sus derechos;
 - vii. el cuidado de la salud y el desarrollo de una vida sana;
 - viii. proporcionar a los adultos mayores una vida más digna, autónoma y sana, ayudando a darle sentido a la vejez.
 - ix. el desarrollo sostenible, la conservación de áreas silvestres y la protección del medioambiente, la conservación de la biodiversidad, ecosistemas y especies de la naturaleza; el cuidado, seguridad y protección del mar y sus recursos;
 - x. promover una sociedad de ciudadanos libres y responsables de sus actos y de su futuro;
 - xi. desarrollar una cultura cívica en el país; turismo sano y formativo en la vida de las personas;
 - xii. la paz, seguridad ciudadana y convivencia pacífica;
 - xiii. el arte y la cultura en sus diversas expresiones;
- b) Apoyar, financiar, sostener y promover obras filantrópicas en materia de educación, cultura, las artes, el emprendimiento, el desarrollo sostenible, la preservación del medioambiente, la seguridad ciudadana y otros fines compatibles o similares;





- c) Ayudar a personas que tengan necesidades fundamentales que cubrir para su existencia y desarrollo personal, de acuerdo a sus circunstancias, y que no cuenten con los medios suficientes para ello;
- d) Aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades en la vida, tales como la habilitación para el trabajo, la formación técnica, la nivelación de estudios, o el apoyo a personas con discapacidad para mejorar sus condiciones de empleabilidad;
- e) Prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atender o mitigar las consecuencias de tales conductas, tales como la orientación familiar, la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, la atención de víctimas de violencia intrafamiliar, y la difusión y promoción del ejercicio de sus derechos sociales;
- f) Promover y difundir la solidaridad, responsabilidad e integración social entre las personas de distintos estratos económicos de la sociedad, especialmente mediante la educación, la cultura y el deporte, potenciando el sentido de pertenencia y mitigando las conductas que marginen socialmente a las personas;
- g) Realizar investigación, desarrollo, estudio, creación y difusión en el ámbito de las ciencias, sean estas sociales, físicas, medioambientales, humanas, sociológicas, antropológicas, biológicas, históricas, y otras relacionadas y afines con el propósito de generar nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y prácticos;
- h) Aplicar dichos conocimientos y tecnología en el diseño e implementación de programas y proyectos de la Fundación;
- i) Realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas, en torno al objeto y finalidades de la Fundación.
- Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá:
- i) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones,

- corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios;
- ii) constituir dotaciones y fondos que permitan financiar en el tiempo actividades benéficas y filantrópicas;
 - iii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
 - iv) patrocinar, promover, colaborar, elaborar y/o asesorar estrategias, políticas, planes, investigaciones, estudios y evaluaciones destinados a cumplir su objeto y de otras organizaciones con intereses similares o complementarios a los de la Fundación.
 - v) Buscar aportes económicos y postular a fondos concursables nacionales e internacionales, públicos o privados;
 - vi) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas;
 - vii) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;
 - viii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
 - ix) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales;
 - x) promover, crear, administrar, financiar, sostener, apoyar y asesorar a:
 - a. personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación;
 - b. establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra;
 - xi) crear, fundar, organizar y/o administrar recintos educacionales de cualquier especie, destinados a cumplir su objeto y de otras organizaciones con intereses similares o complementarios a los de la Fundación;

- determinar y hacer efectiva las responsabilidades que hubieres respecto de cualquier destrucción, deterioro o amenaza de áreas silvestres, parques o bosques,
- xxiii) prestar servicios medioambientales y sociales directos o indirectos a personas de escasos recursos, tales como, el apoyo en el manejo sostenible de su entorno natural, la capacitación para mejorar sus condiciones de vida, desarrollar actividades productivas en armonía con el medioambiente y mejoramiento del hábitat;
 - xxiv) desarrollar, patrocinar, fomentar, financiar y difundir proyectos turísticos, de ecoturismo y turismo aventura, compatibles con la protección del medioambiente;
 - xxv) desarrollar políticas, planes y reportes de responsabilidad social o de sostenibilidad de entidades públicas y privadas;
 - xxvi) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos y bibliotecas;
 - xxvii) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales.
 - xxviii) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado;
 - xxix) prestar servicios, remunerados o no remunerados, relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades;
 - xxx) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación;
 - xxxi) colaborar, cuando proceda, con personas naturales o jurídicas, nacionales y/o internacionales, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y un racional aprovechamiento de los recursos respectivos;
 - xxxii) postular y proponer planes, proyectos o programas a otros organismos, del sector público o privado, relacionados directa o indirectamente con su misión institucional;
 - xxxiii) integrar actividades con otras instituciones y organismos que tengan fines similares, mediante convenios, alianzas estratégicas, joint venture, acuerdos u otras formas de colaboración.
 - xxxiv) estimular las tendencias organizativas, comunitarias para su participación ciudadana su auto gestión, su capacitación y su pleno desarrollo bio-psicosocial de los habitantes de las comunidades rurales y urbano marginales;
 - xxxv) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.
 - xxxvi) Asimismo, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; pudiendo



invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 4°. **Domicilio.** El domicilio de la Fundación será Camino San Francisco de Asis 970, departamento 512, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país, o de otras actividades que ésta pueda desarrollar en otros lugares del país o del extranjero.

Artículo 5°. **Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

Titulo Segundo

Del Patrimonio

Artículo 6°. **Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 1.000.000.- moneda de curso legal, los que serán enterados por los Fundadores en dinero en efectivo, una vez que la Fundación obtenga su personalidad jurídica de conformidad a la ley, y en la medida de que la Fundación precise de ellos, según las actividades a desarrollar por la entidad y sin que deba cumplirse con una plazo determinado para dicho pago.

Además, el patrimonio de la fundación estará constituido, se formará y crecerá con:

- a) los valores donados y/o aportados por los Fundadores a la Fundación, y los que éstos le donen o transfieran a título gratuito posteriormente;
- b) todos los bienes y derechos que la fundación adquiriera a cualquier título;
- c) las donaciones, cuotas de ayuda, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones obtenidas de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración



autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan una causa onerosa;

- d) el producto de los bienes de la Fundación y los ingresos por las prestaciones a título oneroso que realice;
- e) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- f) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice;

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- i) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones;
- ii) celebrar contratos sujetos a condición;
- iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Fundación deberán:

- a) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;
- b) considerar como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecuten sus programas y proyectos y a toda persona o grupo de personas que aún no hayan podido acceder a los beneficios del desarrollo económico, social y medioambientalmente sustentable.

Artículo 7° . Registro de los aportes y otros ingresos. La Fundación deberá llevar un registro detallado de cada aporte, cuota, donación, erogación o cualquier otro tipo de contribución hecha a ésta, con indicación de la persona que la efectúe, su monto y fecha. El Tesorero será el encargado de mantener actualizada la información de los ingresos de la Fundación. El listado de aportes deberá ser confeccionado semestralmente. El listado de aportes deberá estar reflejado o informado en los balances de la Fundación, así como en cualquier auditoría o control que se ejecute o practique respecto de los libros o registros de la Fundación. El nombre de los aportantes será de público conocimiento, salvo que quien realice



el aporte manifieste fundadamente su intención de mantener su nombre en reserva, de lo que también deberá tomar cuenta el Tesorero. Dicha reserva podrá ser levantada de requerirlo una autoridad pública o judicial.



Titulo Tercero

Del Directorio y la Administración

Artículo 8°. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, y que a su vez, tendrán a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos. Las labores del directorio no serán remuneradas, no obstante les podrán ser reembolsados los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones, previa autorización del directorio. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 551-1 del Código Civil, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.

El directorio estará compuesto por 9 miembros, designados por el Fundador, es decir, Estudios y Consultorías Focus Limitada, por cualquier medio que sea fidedigno y del cual pueda guardarse copia conjuntamente con el Registro de directores, autoridades y miembros. El primer directorio se designa conforme las disposiciones transitorias del presente instrumento.

Los directores duraran 3 años en sus funciones y podrán designarse nueva e indefinidamente en sus cargos. En caso de no realizarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima elección.

En la primera sesión de directorio, se deberá designar a las personas que pasarán a ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Adicionalmente, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año y siempre que se produzca vacancia de un director y se proceda a designar su reemplazo, deberá procederse al nombramiento de las personas encargadas de desempeñar los referidos cargos.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

AAA

Artículo 9° . Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) impedimento grave y permanente de ejercer su cargo;
- d) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- e) pérdida de la libre administración de sus bienes;
- f) inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio;
- g) ausencia por más de un año consecutivo a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este;
- h) decisión adoptada por el fundador por motivos fundados.

En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, remoción o cesación en el cargo de un director, con el acuerdo de la unanimidad de sus miembros en ejercicio y con la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que pasará a ocupar su lugar, por el tiempo que restaba para cumplir el período del director que hubiere cesado.

En caso de ausencia o impedimento del Fundador, los miembros del Directorio podrán ser designados, previo requerimiento por escrito de la unanimidad de los directores cuyos cargos se encuentren vigentes, por el Ministro de Educación titular vigente, o quien legalmente lo subrogue, a la fecha de la solicitud de designación. Asimismo, podrán ser removidos previo requerimiento por escrito de la unanimidad de los directores, con exclusión de aquel a quien se pretende remover, por el Ministro de Educación titular vigente, o quien legalmente lo subrogue, a la fecha de la solicitud.

Artículo 10° . Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada tres meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación así lo requieran; cuando las cite especialmente el Presidente; o cuando lo soliciten dos de sus miembros. El directorio podrá también convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En todos los casos, las citaciones se harán mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los domicilios registrados en la Fundación por los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias, deberá indicarse el objeto de la



misma, el cual será el único que podrá ser materia de la reunión. Con todo, no será necesario proceder con la citación en caso de asistir la unanimidad de los directores en ejercicio.



El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión, salvo quórums especiales establecidos en estos estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Los acuerdos del directorio podrán ser revocados, modificados o dejados sin efecto por decisión adoptada por los Fundadores del modo dispuesto en el literal h) del artículo 9° de estos estatutos. En caso de ocurrir lo anterior, ello no afectará los actos y contratos que de buena fe se hubieren realizado y ejecutado en cumplimiento del acuerdo de directorio que hubiere sido revocado, modificado o dejado sin efecto.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, deberán dejar constancia de su firma electrónica o digital, y su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

Artículo 11°. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las que deben estar firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanográfico, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de registro de sonido o audiovisuales.

El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 12°. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de

SECRETARÍA

los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante el período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Asimismo, los directores solo serán responsables por las decisiones que adoptaren o a las que concurrieren en el ejercicio de sus funciones en sesión válidamente constituida.

Artículo 13°. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. Se deja expresa constancia que las facultades de representación conferidas al directorio por el presente artículo en ningún caso constituirán limitación a las facultades de representación otorgadas al presidente del directorio en el artículo 14°.

Sujeto a lo dispuesto en el inciso final, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el directorio podrá especialmente:

- a) comprar y vender bienes de todo tipo, salvo bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual;
- b) dar y tomarlos en arrendamiento;
- c) otorgar cancelaciones y recibos;
- d) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- e) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- f) contratar cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- g) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes;
- h) transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;



- i) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
- j) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros;
- k) estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- l) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- m) concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a una o más ya existentes; y,
- n) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Respecto de las materias que se indican a continuación, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los directores en ejercicio:

- i) la compra, venta, enajenación o gravamen de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual;
- ii) cualquier acto a título oneroso o promesa respecto de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual;
- iii) el otorgamiento de cualquier tipo de gravámenes o garantías reales, personales, bancarias u otras;
- iv) contratar préstamos y mutuos; descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- v) contratos de arrendamiento o cualquier otro contrato de tracto sucesivo cuya duración, inicial o con una o más prórrogas, iguale o supere los 3 años, con la salvedad de los contratos de trabajo de plazo indefinido;
- vi) cualquier acto o contrato en el cual la Fundación asuma obligaciones o responsabilidades que superen el equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América; en el caso de contratos de tracto sucesivo, este límite se aplicará respecto del monto acumulado anual de obligaciones que deba asumir la Fundación;
- vii) cualquier acto o contrato en que la Fundación:
 - a. se haga responsable por el caso fortuito o fuerza mayor, el lucro cesante o la culpa levisima, o,
 - b. exima de responsabilidad a una o más partes del caso fortuito o fuerza mayor o el lucro cesante;



- viii) el nombramiento o destitución de (la) director(a) ejecutivo(a);
- ix) la creación de sociedades, fundaciones, corporaciones o cualquier otra persona jurídica; y,
- x) la adquisición de derechos sociales o acciones de una sociedad, o la incorporación de la Fundación como asociado o socio a alguna persona jurídica.

Artículo 14°. **Presidente.** El Presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. Durará en su cargo el plazo de 3 años.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; en el ámbito judicial tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio;
- d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;
- e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

Artículo 15°. **Tesorero.** El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de 6 meses corridos, el tesorero que subroge citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente.

El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 16°. **Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos.

AAA



Artículo 17°. Delegación de la administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados.

Artículo 18°. Miembros colaboradores. El directorio podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

El Fundador y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de 10, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la fundación.

Título Cuarto

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo 19°. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, en sesión extraordinaria, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.

Artículo 20°. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, sujeto a las mismas formalidades que indica el artículo precedente.

Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación Aldea Cardenal Raúl Silva Henríquez, y en caso de no encontrarse ésta vigente al momento de la disolución o extinción de la Fundación, a la Corporación Hogar Misión de María.

AAA

Artículos Transitorios

Artículo 1° Transitorio. El directorio provisorio de la Fundación estará formado por los siguientes miembros y cargos:

- a) Francisco Covarrubias Fernández, Presidente
- b) Claudia Alejandra Soto Grinberg, Vicepresidente
- c) Francisco Covarrubias Izquierdo, Secretario
- d) Christian Leonardo Fuentes Maturana, Tesorero
- e) Teresa Izquierdo Walker,
- f) Patricio Ignacio Ruedi Zalaquett,
- g) Claudia Francesca Guazzini de Petris,
- h) Magdalena Sánchez Allende, y,
- i) Paulina Cecilia Melo Ledermann.

Este directorio provisorio se mantendrá hasta que en su primera sesión se elija el directorio definitivo de la Fundación.

Artículo 2° Transitorio. Se confiere amplio poder a Sharoni Ariela Rosenberg Amszynowski, cédula nacional de identidad número 15.641.483-2, a Carla Andrea Ventura Rauld, cédula nacional de identidad número 17.086.601-0, a José Andrés Abarca Maldonado, cédula nacional de identidad número 19.309.992-0, y a Karim Mosa Yousef, cédula nacional de identidad número 18.820.523-2, para que actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que le respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarios y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación.

Artículo 3° Transitorio. Igualmente, se faculta a los apoderados individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad correspondiente al domicilio de la Fundación y ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo la obtención y/o solicitud de exención de patente municipal, inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dichas autoridades, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se

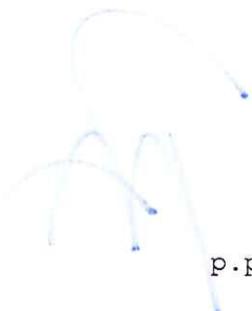
AA



encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Las facultades antes conferidas podrán ser delegadas total o parcialmente por dichos apoderados, y lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permita llevar a pleno efecto este encargo.

Francisco Covarrubias Fernández

p.p. Estudios y Consultorías Focus Limitada



Teresa Izquierdo Walker

Teresa Izquierdo Walker
p.p. Estudios y Consultorías Focus Limitada



Autorizo las firmas de don FRANCISCO COVARRUBIAS FERNÁNDEZ, C.I. N° 5.226.088-4, y de doña TERESA IZQUIERDO WALKER, C.I. N° 7.608.354-1, ambos en representación de ESTUDIOS Y CONSULTORIAS FOCUS LIMITADA. - Santiago 13 de Julio de 2017



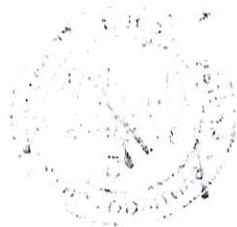
AAA

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO DE 09 HOJAS SE PROTOCOLIZA BAJO EL REPERTORIO N° 14967 DE FECHA 13.10.7.2017 Y AGREGO AL FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL N° 650



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 13 JUL 2017



ASA